



Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CREDITITULOS S.A.S.**, contra **DAVIER JOSÉ APONTE Y OTROS**

Radicación: 44 279 40 89 001 2020 00081 00

Revisado el expediente, se evidencia memorial aportado, mediante el cual se allega la constancia de notificación personal realizada al demandado **ESNEIDER PACHECO RINCONES** a su dirección física y solicitud de emplazamiento del señor **DAVIER JOSÉ APONTE**, como quiera que la empresa de mensajería certificada acreditó que el mismo no reside en la dirección indicada.

Ahora bien, de la certificación de notificación y teniendo en cuenta el artículo 291 del CGP, pero no se aporta constancia de la comunicación remitida, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, razón por la cual se requerirá a la apoderada judicial a que realice nuevamente la notificación personal, pero de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo ya citado.

Por otra parte, respecto a la solicitud de emplazamiento, por ser procedente, el despacho accederá a ello, pero de la forma que indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto es la norma que se encuentra vigente, y en ella se establece que los emplazamientos que deban efectuarse como lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso, como lo es en este caso, deberán realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, razón por la cual se ordenará su realización por secretaría.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la notificación personal realizada a **ESNEIDER PACHECO RINCONES** de conformidad al artículo 291 del CGP y lo expuesto en el presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, **REQUIERASE** a la apoderada judicial de la parte demandante a que presente la constancia de notificación personal con el lleno de requisitos que establece el artículo citado.

SEGUNDO: EMPLÁCESE al señor **DAVIER JOSÉ APONTE** en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

J.V.